



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mitzy Monserrat Maya Mendoza	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5234/2024	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	<u>090170724000311</u>

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia de la sesión de la Junta de Gobierno, de agosto de 2024	Que no es competente	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Entregue a la persona solicitante copia del acta de la Junta de Gobierno, de la sesión de agosto de 2024.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acta, Junta de Gobierno.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Heroico Cuerpo de Bomberos** se **MODIFICA** para que entregue copia del acta de la Junta de Gobierno de agosto de 2024.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos y ordenar:

- **Entregue a la persona solicitante copia del acta de la Junta de Gobierno, de la sesión de agosto de 2024.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 20 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

“REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024.” *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 25 de noviembre de 2024, mediante la PNT, el Heroico Cuerpo de Bomberos respondió a la solicitud través del oficio de número **HCB/CDMX/DG/UT/426/2024**, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Me refiero a su solicitud de Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090170724000311** donde requiere lo siguiente:

“REQUIERO COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE LLEVO A CABO EN AGOSTO DE 2024.” (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara incompetencia para atender su solicitud, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) la presidencia y la secretaria ejecutiva de la Junta de Gobierno en el Heroico Cuerpo de Bomberos es designada por la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en ese sentido el sujeto obligado competente para atender su solicitud es la citada la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**.

La incompetencia encuentra su fundamento en lo establecido por el.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 29 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que se manifestó una incompetencia:

“Se recurre el oficio HCB/CDMX/DG/UT/426/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, por medio del cual el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México se declara incompetente para conocer de la solicitud de información, en virtud de que considera que el sujeto obligado para requerir copia del acta de la Junta de Gobierno que se llevó a cabo en agosto de 2024, es la Secretaría Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, sin embargo, dicha determinación es incorrecta porque el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, sí es competente para conocer parcialmente de la solicitud



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

de información en virtud que de acuerdo con la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dicho sujeto obligado forma parte de la Junta de Gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte, en ese sentido, es que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México al formar parte de la Junta de Gobierno resulta parcialmente competente para conocer de la solicitud.

Al efecto, es de señalarse que el artículo 7 de la ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, contempla a la Junta de Gobierno como autoridad máxima del organismo, sin embargo, de conformidad con el artículo 8, fracción IV, de la misma ley, es se conforma por un representante del patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México (sujeto obligado), es decir que si resulta parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, porque forma parte de la Junta de Gobierno. A efecto de acreditar lo anterior se transcriben los artículos 7 y 8 de la ley en comento:

ARTICULO 7o.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo: I. JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Organismo, se integrará de la siguiente manera:

I. Dos funcionarios designados por el Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, uno de los cuales será el presidente de la Junta;

II. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, designadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Dos miembros designados por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;

IV. Un representante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

V. Una persona designada por los demás miembros del órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente y el cual fungirá como Secretario de la Junta;

VI. Dos representantes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

VII. Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones;

IX. Un representante de la Contraloría Ciudadana, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones. Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades.

En ese sentido, resulta incongruente que el sujeto obligado se declare incompetente para conocer de la solicitud, por la simple y sencilla razón de que forma parte de la Junta de Gobierno, y, por ende debe conservar la información solicitada, por lo que se solicita se obligue a dicho sujeto a dar la información.” (Cita Textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 4 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El
- C.** El 10 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

La **solicitud** de información consistió en acceder a la copia del acta de la Junta de Gobierno que se llevó a cabo en agosto de 2024.

En respuesta el Heroico Cuerpo de Bomberos indicó que no es competente para atender la petición ya que esa información le corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** debido a la incompetencia declarada en la respuesta a su petición.

En el pronunciamiento que realizó el Heroico Cuerpo de Bomberos, ratificó la incompetencia y defendió la legalidad de su respuesta.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que el Heroico Cuerpo de Bomberos es competente para entregar lo solicitado. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En este punto, es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Establecido lo anterior, con motivo de la incompetencia, el Heroico Cuerpo de Bomberos remitió la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cumpliendo con uno de los preceptos de la Ley de la materia, no obstante, de una revisión a su normativa aplicable se desprende que si puede contar con la documentación solicitada, puesto que dispone lo siguiente:

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por

Junta de Gobierno.- Es la máxima autoridad de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, instancia encargada de definir las políticas y estrategias del Organismo.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

Artículo 7.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

- I. JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Organismo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Dos funcionarios designados por el Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, uno de los cuales será el presidente de la Junta.
- II. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, designadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Dos miembros designados por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.
- IV. Un representante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- V. Una persona designada por los demás miembros del órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente y el cual fungirá como Secretario de la Junta.
- VI. Dos representantes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- VII. Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.
- IX. Un representante de la Contraloría Ciudadana, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Director General, para que sean enviados a los Secretarios de Protección Civil y de Finanzas del Distrito Federal;
- II. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el Organismo requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Organismo;
- IV. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del Organismo;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

VI. Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General.

VII. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General.

VIII. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.

IX. Nombrar y remover a propuesta del Jefe de Gobierno al Director General.

X. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y licencias, así como los demás que señalen los estatutos.

XI. Ratificar a los Jefes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice la Academia de Bomberos, a quienes sólo podrá negar su ratificación cuando la conducta de los elementos atente contra el Organismo

XII. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el Organismo por disposición de Ley o autoridad competente;

XIII. Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Organismo; XIV. Fomentar la participación del Patronato.

XV. Evaluar anualmente el desempeño del Director General para hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno.

XV Bis. Establecer, a propuesta del Director General, los lineamientos sobre los que se basará la evaluación anual del personal del Organismo. XVI. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables. XVII. Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XVIII. Autorizar las altas del personal de acuerdo con las necesidades del Organismo y en base a los resultados de los exámenes a que sean sometidos los candidatos, con excepción de los nombramientos de facultad exclusiva del Director General.

XIX. Autorizar las bajas del personal, que por cualquier forma legal se soliciten, con excepción de los nombramientos de facultad exclusiva del Director General que deberán informarse en la siguiente sesión.

XX. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores. En contra de las resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno; y XXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

...

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

...

XII. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno

[...]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:

TÍTULO SEGUNDO LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

Artículo 4°.- El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se integra con las siguientes áreas y órganos:

I. **Junta de Gobierno;**

II. Dirección General;

III. Dirección Operativa;

IV. Dirección Técnica; V. Dirección de la Academia de Bomberos;

VI. Dirección Administrativa;

VII. Jefatura de Estación y Subestación;

VIII. Consejo de Lealtad y Disciplina;

IX. Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

X. Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; y

XI. Contraloría Interna

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5°.- La Junta es la máxima autoridad del HCBDF, encargada de definir las políticas, estrategias generales y programas, de conformidad con el artículo 46, 70 y 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 7°.- Además de las facultades que señala la Ley, la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

...

El Director General y los Directores de Área del HCBDF, **participarán en todas las sesiones de la Junta como invitados permanentes y solamente tendrán derecho a voz.**

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- La Junta de Gobierno es la **máxima autoridad del Heroico Cuerpo de Bomberos.**
- La Junta tiene atribuciones para aprobar políticas, estrategias, lineamientos programas, el presupuesto, nombramientos y demás acciones relacionadas con la función del Organismo, **todo lo anterior a propuesta del Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos (HCB).**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

- La Junta de Gobierno esta compuesta por diversos funcionarios, dos de ellos designados por el **Secretario de Protección Civil**, y uno de éstos será el Presidente.
- La Dirección General del HCB tiene como una de sus atribuciones, **la de acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno.**
- El HCB está integrado por su Dirección General, las demás Direcciones Técnicas y Operativas, el Consejo, el Patronato, la Contraloría Interna, **así como por la Junta de Gobierno.**
- El Director General y los Directores de Área del HCB, **participarán en todas las sesiones de la Junta** como invitados permanentes y solamente tendrán derecho a voz.

Como podemos observar, si bien el presidente de la Junta de Gobierno es designado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por lo que también competente para atender el presente requerimiento, lo cierto es que la Junta de Gobierno forma parte del Heroico Cuerpo de Bomberos, **fungiendo como su autoridad máxima**, por lo que **es obligación de la Dirección General obedecer sus disposiciones.**

Aunado a que en cada sesión de la Junta participan tanto el Director General como los Directores de área, teniendo derecho a voz, por lo tanto resulta evidente que el Heroico Cuerpo de Bomberos debe contar con copia de la sesiones de la Junta de Gobierno, toda vez que se rige por la misma, teniendo una relación directa en las funciones de la Dirección General.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que asuma competencia y *entregue a la persona solicitante copia del acta de la Junta de Gobierno, de la sesión de agosto de 2024.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5234/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform